

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66520

Ref. Expediente N° SD2025/0067364

“Por la cual se concede un depósito”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 9 de julio de 2025, PRODUCTOS ALI SAS solicitó el depósito del Nombre Comercial **ALI NUTRI EST. 2019** (Mixto) para distinguir las siguientes actividades: Empresario como tal dedicado a la realización de las siguientes actividades: Elaboración de Bebidas a base de productos lácteos, yogur, productos lácteos fermentados, tortillas de harina o maíz. Actividades relacionadas en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que la solicitud de depósito del Nombre Comercial que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el depósito del Nombre Comercial **ALI NUTRI EST. 2019** (Mixto), para distinguir las siguientes actividades:

Empresario como tal dedicado a la realización de las siguientes actividades: Elaboración de Bebidas a base de productos lácteos, yogur, productos lácteos fermentados, tortillas de harina o maíz. Actividades relacionadas en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.



Solicitante: PRODUCTOS ALI SAS
Calle 17 # 31 - 58
CALI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA



Ref. Expediente N° SD2025/0067364

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al depósito concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a PRODUCTOS ALI SAS, solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA